

**CONSEJERIA DE EMPLEO**

*ORDEN de 28 de diciembre de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Saneamientos y Servicios, SA, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de la Empresa Sayse, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en El Puerto de Santa María (Cádiz) ha sido convocada huelga a partir del próximo día 5 de enero de 2005 a partir de las 7,00 horas, hasta el día 11 de enero de 2005 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa de la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Sayse, S.A.» encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en El Puerto de Santa María (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Sayse, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos y limpieza viaria de El Puerto de Santa María (Cádiz), que se llevará a efecto desde el 5 de enero

de 2005 a partir de las 7,00 horas hasta el día 11 de enero de 2005 hasta las 7,00 horas.

La huelga deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

**A N E X O****A) Recogida de basuras:**

3 camiones con sus correspondientes dotaciones complementadas cada una de un conductor y dos peones.

Se recogerán las basuras de Hospitales, Mercados Públicos así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

**B) Servicios comunes:**

1 Mecánico.  
1 Inspector.

Se señala que en esta propuesta, como en los antecedentes antes señalados, que en la propuesta de mínimos no se incluyen la limpieza viaria y el riego de las calles.

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 2004, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.13.31.16.11.78101.32 B3 al amparo de la Orden de 24 de junio de 2002 que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 141/2002, de 7 de mayo de 2002.

Programa: Subvención Fomento de Empleo Estable.

Expediente: PME/484/04.

Beneficiario: Industrias Andaluzas del Lacado y Barnizado del Mueble, S.L.

Municipio: Jerez de la Ftra.

Importe: 12.624.

Cádiz, 16 de diciembre de 2004.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de noviembre de 2004, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se hace público el contenido del fallo emitido por el Jurado Calificador del XV premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva (BOJA núm. 244, de 16.12.2004).*

Advertido error en la Resolución de 24 de noviembre de 2004, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se hace público el contenido del fallo emitido por el Jurado Calificador del XV premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva, al figurar un Anexo I que se debe suprimir.

Málaga, 21 de diciembre de 2004

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de noviembre de 2004, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se aprueban listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en las becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación deportiva (BOJA núm. 244, de 16.12.2004).*

Advertido error en la Resolución de 24 de noviembre de 2004, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se aprueban listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en las becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación deportiva, referente a omisión del Anexo 1 citado en la Orden, se adjunta para su publicación:

### ANEXO I

01. Solicitud presentada fuera de plazo, o sin firmar, o no ajustada al modelo oficial.
02. No presentar breve currículum vitae profesional.
03. Certificación académica personal no aportada, o aportada sin firmar o sin cotejar.
04. No presentar declaración expresa responsable de otras becas solicitadas y/o concedidas, para la misma u otra finalidad y, en su caso, el compromiso de renunciar a las concedidas si resulta adjudicatario/a, o presentada sin firmar.
05. No presentar declaración expresa responsable de no percibir ningún sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria o presentada sin firmar.
06. No presentar declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía o en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, o presentado sin firmar.
07. No presentar declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario, o presentada sin firmar.
08. No estar en posesión de la titulación universitaria obtenida a partir de los cursos 1999-2000, tal como se especifica en la base 2.2 de la Orden de convocatoria.
09. No estar en posesión de la titulación universitaria exigida o no estar ésta homologada por el Estado español.
10. No poseer nacionalidad española o la de alguno de los países miembros de la Unión Europea, tal como se especifica en la base 2.1 de la Orden de convocatoria.

Málaga, 21 de diciembre de 2004

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión, con carácter excepcional, de las subvenciones a los Ayuntamientos que se citan, para su participación en el proyecto de modernización rural, innovación y empleo en torno a productos locales La Aceituna de Mesa.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la concesión, con carácter excepcional, de las subvenciones que figuran a continuación, instrumentadas mediante suscripción de Convenio.

Convenio de Colaboración suscrito el 2 de diciembre de 2004, entre la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la Diputación de Sevilla, la Asociación de Municipios para el Desarrollo Integral de la Serranía Suroeste Sevillana (Amdri), la Fundación para la Promoción de la Aceituna de mesa, la Sociedad Sevilla Siglo XXI, el Ayuntamiento de Arahal, el Ayuntamiento de Marchena, el Ayuntamiento de Paradas, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, el Ayuntamiento de Coripe, el Ayuntamiento de Montellano, el Ayuntamiento de Morón de La Frontera y el Ayuntamiento de Pruna para la Ejecución del Proyecto «Modernización Rural, Innovación y Empleo en torno a Productos Locales: La Aceituna de Mesa».

| Beneficiarios                           | Importe          |
|---|------------------|
| El Ayuntamiento de Arahal               | 49.236 €         |
| El Ayuntamiento de Marchena             | 48.604 €         |
| El Ayuntamiento de Paradas              | 18.605 €         |
| El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla | 29.226 €         |
| El Ayuntamiento de Coripe               | 4.208 €          |
| El Ayuntamiento de Montellano           | 18.730 €         |
| El Ayuntamiento de Morón de la Frontera | 76.158 €         |
| El Ayuntamiento de Pruna                | 9.048 €          |
| <b>Total</b>                            | <b>253.815 €</b> |

Aplicación presupuestaria 0.1.16.00.01.00.460.00.71A.

Sevilla, 15 de diciembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Bartolomé Pinilla Piñero.